

Ministerio de Obras Públicas

MODIFICA. POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO COLLIPULLI-TEMUCO"

Núm. 268.- Santiago, 6 de noviembre de 2009.- Vistos:

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El D. S. MOP N° 443, de 20 de abril de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Kms. 574,177 y 718,335 de la Ruta 5 Sur incluyendo las obras correspondientes al By Pass a la ciudad de Temuco, denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli-Temuco".
- El decreto supremo MOP N° 1.385, de 25 de noviembre de 2003, que aprobó el Convenio Complementario N° 4 de fecha 7 de noviembre 2003, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli-Temuco".
- El oficio Ord. N° 16439, de fecha 22 de septiembre de 2009, del señor Subsecretario del Interior.
- El oficio Ord. N° 16840, de fecha 28 de septiembre de 2009, del señor Ministro del Interior.
- El oficio Ord. N° 3089, de fecha 20 de octubre de 2009, del Sr. Ministro de Obras Públicas.
- La resolución DGOP (exenta) N° 4.896, de fecha 21 de octubre de 2009.
- La anotación del Inspector Fiscal (S), de fecha 26 de octubre de 2009, que consta a fojas N° 15 y 16 del Libro de Explotación.
- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización. Que, mediante oficio Ord. N° 16439, de fecha 22 de septiembre de 2009, el Sr. Subsecretario del Interior le informó al Sr. Ministro de Obras Públicas sobre una propuesta elaborada por la Intendencia de la Araucanía, la División de Seguridad Pública y el MOP, consistente en "la instalación de sistemas de seguridad en las zonas de descanso para vehículos, habilitadas en la Ruta 5 en su paso por la Araucanía, en los siguientes sectores:

- a. Kilómetro 658, en el sector de Pillanlelbún.
- b. Kilómetro 698 de la vía, a la altura de Freire.
- c. Kilómetro 596, en el sector de Pailahuéque."

Concluya el citado oficio del Sr. Subsecretario del Interior que dado los últimos acontecimientos en la zona es de suma urgencia y prioridad el financiamiento de la propuesta.

Que, mediante oficio Ord. N° 16840, de fecha 28 de septiembre de 2009, el Sr. Ministro del Interior señaló que desde su cartera "se ha coordinado la elaboración de una serie de acciones tendientes a mejorar las condiciones de uso y seguridad de las zonas de descanso que se ubican en la Ruta 5, en el sector de la Región de la Araucanía".

Concluya el Sr. Ministro del Interior que era de suma importancia llevar adelante las obras en el menor tiempo posible y le solicitaba al Sr. Ministro de Obras Públicas tomar las medidas pertinentes.

Que, las áreas citadas directamente por el Sr. Subsecretario del Interior e indirectamente por el Sr. Ministro del Interior, corresponden a las áreas de servicios generales y de estacionamiento de camiones establecidas en el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli-Temuco.

Que el Sr. Ministro de Obras Públicas, ante la solicitud formulada por las autoridades del Ministerio del Interior, mediante su oficio Ord. N° 3089, de fecha 20 de octubre de 2009, ha estimado de interés público y urgencia, estudiar y mejorar la seguridad de las áreas señaladas por dichas autoridades, por lo que rogó a la Sra. Directora General de Obras Públicas, proceder a modificar las obras y servicios del contrato dictando al efecto una resolución que las ordene dentro del marco jurídico con la urgencia que amerita el caso. Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.896, de fecha 21 de octubre de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A." deberá desarrollar el estudio denominado "Seguridad de las Áreas de Servicios Generales y Estacionamiento de Camiones en la Concesión Collipulli Temuco" y ejecutar las inversiones que se deriven del citado estudio. Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público,

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli-Temuco", en el sentido que "Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A." deberá desarrollar el estudio denominado "Seguridad de las Áreas de Servicios Generales y Estacionamiento de Camiones en la Concesión Collipulli Temuco", según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente decreto supremo. La elaboración del estudio deberá cumplir con las características y condiciones señaladas en los términos de referencia correspondientes, que se anexan y forman parte integrante del presente decreto supremo, y con las demás normas que sean aplicables.

2. Establécense que los plazos para la elaboración del estudio denominado "Seguridad de las Áreas de Servicios Generales y Estacionamiento de Camiones en la Concesión Collipulli Temuco" tendrán la siguiente regulación:

- i. El informe del estudio deberá ser entregado al Inspector Fiscal y revisado por éste, en el plazo máximo que se singulariza en el Cuadro N° 1, el que deberá elaborarse de acuerdo con los términos de referencia que se adjuntan.

CUADRO N° 1

	Informe	Plazo Entrega (días)	Plazo Revisión (días)
i	Informe final de ingeniería Definitiva, Cronograma y Presupuesto.	30	10

El plazo máximo para la entrega del informe al Inspector Fiscal será el que se fija en la columna Plazo Entrega del Cuadro N° 1 anterior, el que se contará desde el 26 de octubre de 2009, fecha en que el Inspector Fiscal (S), mediante anotación que consta a fojas N° 15 y 16 del Libro de Explotación, comunicó la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 4.896, de conformidad a lo dispuesto en el resolvo N° 2 de la citada resolución. Este informe deberá contener el presupuesto con todos los costos asociados a la construcción, operación, mantenimiento, conservación y explotación de las obras, por todo el periodo que reste de concesión, con sus cálculos, precios unitarios y cantidades de obra. Para el caso especial de los costos adicionales correspondientes a consumos eléctricos adicionales derivados de un aumento de iluminación, la Sociedad Concesionaria podrá entregar una propuesta basada en el pago directo del MOP según su valor pro forma, es decir, basado en los desembolsos adicionales que por dicho concepto efectúe la Sociedad Concesionaria.

- ii. El Inspector Fiscal deberá revisar el informe dentro del plazo indicado en la columna Plazo Revisión del Cuadro N° 1 anterior, contado desde la fecha de entrega de éste por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este periodo el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez al informe, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 10 días siguientes a la comunicación por escrito de las mismas. En caso que, a juicio del Inspector Fiscal, las correcciones sean satisfactorias, éste deberá aprobar el informe dentro de los 10 días siguientes contados desde la entrega corregida por parte de la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 10 días para subsanarlas, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 10 días para aprobarlo si él ha sido corregido correctamente. En este último caso, si la Sociedad Concesionaria no los hubiera corregido satisfactoriamente, se aplicarán las multas establecidas en el número y siguiente hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones.
- iii. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del plazo, esto es, no observare el informe, no lo rechazare, o no lo aprobare dentro del plazo máximo señalado en el presente decreto supremo, éste se entenderá aprobado.
- iv. En caso que la fecha de entrega del informe supere el plazo máximo indicado en el presente decreto supremo, se entenderá que el informe está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa diaria de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.
- v. En caso de atraso en la entrega del informe corregido por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente de 2 UTM, por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli-Temuco", en el sentido que "Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A." deberá ejecutar las inversiones asociadas a las obras de seguridad de las áreas de servicios generales y de estacionamiento de camiones conforme al proyecto de ingeniería que deberá elaborar según lo indicado en los N° 1 y 2 del presente decreto supremo, una vez aprobado dicho proyecto por el Inspector Fiscal; obras que serán ejecutadas según el cronograma que deberá adjuntar la Sociedad Concesionaria en su estudio. La construcción de cada una de las obras, así como la eventual demolición de las actuales y la instalación y mantenimiento de los desvíos de tránsito asociados, deberán cumplir con la normativa vigente y con los estándares de calidad y requisitos señalados en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.

Una vez construidas las nuevas obras de seguridad de las áreas de servicios generales y de estacionamiento de camiones, será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su conservación, mantenimiento, operación y explotación por todo el periodo que reste de la Concesión, siéndole aplicable todas las normas del contrato de concesión vigente y, en particular, las disposiciones que regulan las obligaciones de la Sociedad Concesionaria en materia de áreas de servicios generales y de estacionamiento de camiones.

Asimismo, será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento, las obras que trata el presente decreto supremo se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los términos y condiciones señaladas en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal. En cumplimiento de lo anterior, la Sociedad Concesionaria podrá endosar las pólizas actualmente vigentes, para cumplir las obligaciones recién señaladas.

La Sociedad Concesionaria, en el plazo de 15 días, contado desde el 22 de octubre de 2009, deberá entregar al Inspector Fiscal una boleta de garantía de construcción para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario que trata el presente decreto supremo, por un valor total de UF 5.000 (cinco mil unidades de fomento). La boleta de garantía señalada anteriormente deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibida por éste, y tendrá un plazo de vigencia de 6 meses. Sin perjuicio de lo anterior, la boleta de garantía deberá permanecer vigente durante todo el periodo de construcción de las obras, más dos meses.

La boleta de garantía deberá cumplir con las mismas exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

En caso de no entrega oportuna de dicha boleta de garantía, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

La garantía referida podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en el presente decreto supremo. En caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo de 15 días.

Durante el régimen de explotación de las obligaciones derivadas del presente decreto supremo, éstas serán garantizadas por las boletas bancarias de garantía vigentes del contrato de concesión.

En el plazo de 15 días, contado desde el inicio del plazo de construcción de las obras, según el cronograma que se señala en el primer párrafo del presente N° 3, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Plan de Trabajo Anual a que se refiere el artículo 1.8.5 de las Bases de Licitación, incorporando en él las obras que trata el presente decreto supremo. El Plan de Trabajo Anual, en lo que se refiera a las obras que trata el presente decreto supremo, será vinculante únicamente una vez que dichas obras hubieren sido habilitadas en su operación por el Inspector Fiscal. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar la actualización presentada, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobada. En caso que dicha actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de no cumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente en los plazos señalados, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. Establécese que los plazos máximos para la construcción de las nuevas obras de seguridad de las áreas de servicios generales y de estacionamiento de camiones, de conformidad al cronograma que deberá adjuntar la Sociedad Concesionaria en su proyecto, serán los que se singularizan en el siguiente Cuadro N° 2.

CUADRO N° 2

N°	Obra	Plazo Máximo de Ejecución (Meses)
1	Construcción de las obras del Área de Servicio de Pailahueque y de su Área de Estacionamiento de Camiones	2,0
2	Construcción de las obras del Área de Servicio de Pillanlelbún	2,0
3	Construcción de las obras del Área de Servicio de Freire y de su Área de Estacionamiento de Camiones	2,0

Los plazos máximos antes señalados se contarán desde que el informe final de ingeniería definitiva, que se singulariza en el Cuadro N° 1 del presente decreto supremo, sea aprobado por el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Explotación.

Una vez finalizada la ejecución de cada una de las obras, se procederá de la siguiente forma:

- i. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de cada obra. Este último deberá inspeccionar y verificar cada obra dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de ingreso de la presentación de la respectiva solicitud por la Sociedad Concesionaria. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal aprobará su habilitación a la operación de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación. Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumple los estándares exigibles para su habilitación a la operación en las condiciones definidas en el proyecto aprobado, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación. No se habilitará a la operación esa obra y se entenderá como no entregada, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, sin perjuicio de la aplicación de las multas señaladas en número iii. siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla.
- ii. Transcurridos 30 días desde la habilitación a la operación de cada obra que trata el presente decreto supremo durante los cuales el MOP no hubiere efectuado observación o requerimiento alguno respecto a ellas, esas obras se considerarán

recibidas por el MOP. Si se formularen observaciones o requerimientos dentro del plazo señalado, la obra será recibida por el Inspector Fiscal una vez que certifique que las observaciones y requerimientos estén cumplidos. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria con respecto a la conservación y mantención de cada una de ellas.

- iii. En caso de no cumplimiento del plazo máximo de ejecución de cada una de las obras, indicado en el Cuadro N° 2 y en el cronograma entregado por la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa diaria de 5 UTM por cada obra atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- iv. Transcurridos 30 días desde la última obra recibida por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de los planos "as built" de las obras, en dos copias, una en formato digital y una en papel. La revisión y aprobación de los planos "as built" se regulará según lo dispuesto en el artículo 1.7.2.13 de las Bases de Licitación. En caso de no cumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5. Establécese que el valor a suma alzada que apruebe el Inspector Fiscal por el estudio "Seguridad de las Áreas de Servicios Generales y de Estacionamiento de Camiones en la Concesión Collipulli-Temuco" y por las inversiones en seguridad de las áreas de servicios generales y de estacionamiento de camiones derivadas de dicho estudio, no podrá superar la cantidad de UF 80.000,00 (ochenta mil unidades de fomento), netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo que el Inspector Fiscal deberá ajustar el proyecto, en caso que éste exceda la cifra máxima recién señalada.

Se deja constancia que el monto señalado incluye los gastos de administración e inspección de la Sociedad Concesionaria, y todo otro costo o gasto que se requiera para la construcción, operación, conservación, mantenimiento y explotación de las obras consideradas en el proyecto que se apruebe, excluidos los consumos eléctricos adicionales, los que serán pagados por el MOP según su valor pro forma y los costos financieros que se deriven del mecanismo de compensación que se acuerde en el convenio a que alude el N° 9 del presente decreto supremo. Todos estos valores deberán ser sancionados por las partes, en el convenio a que alude el N° 9 del presente decreto supremo.

6. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli-Temuco", en el sentido que, para los efectos de la determinación de C, a que se refiere el numeral 5.3 del Convenio Complementario N° 4, se incorpora el costo adicional de operación, mantención, conservación y explotación de las obras objeto del presente decreto supremo. En virtud de lo anterior, si se determinare una variación en el valor de C, dicho valor también deberá acordarse por las partes en el convenio a que alude el N° 9 del presente decreto supremo.

7. Establécese que las modificaciones de que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.

8. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

9. Establécese que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente decreto supremo, serán materia del convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión, en el plazo máximo de 3 meses contados desde el 22 de octubre de 2009. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

10. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante Notario por Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo Notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., María Loreto Silva Rojas, Subsecretaria de Obras Públicas.

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Protección efectiva a sus derechos de propiedad industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

www.inapi.cl
Oficinas Atención de usuarios:
Moneda 975 Piso 13

DIARIO OFICIAL SUPLEMENTO MARCAS

DIVISION DE INFRAS...
Y REGULACION



REF.: Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco".

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
11 NOV. 2009
RECIBIDO

SANTIAGO, 6 NOV 2009

Nº 268

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
18 ENE. 2010
RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. R. U. Y T.	19 ENE. 2010
SUB. DEP. MUNICIP.	

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

SUBSECRETARIA DE OO. P.B.
OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
FECHA 24 MAR. 2010

VISTOS: El DFL Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP Nº 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19º.

El Decreto Supremo MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69º.

El D.S. MOP Nº 443 de 20 de abril de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Kms. 574,177 y 718,335 de la Ruta 5 Sur incluyéndose las obras correspondientes al By Pass a la ciudad de Temuco; denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco"



TOMADO RAZON
23 MAR. 2010
Contralor General de la Republica

- El Decreto Supremo MOP N° 1385, de 25 de noviembre de 2003, que aprobó el Convenio Complementario N° 4 de fecha 7 de noviembre 2003, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco"
- El Oficio Ord. N° 16439, de fecha 22 de septiembre de 2009, del Señor Subsecretario del Interior.
- El Oficio Ord. N° 16840, de fecha 28 de septiembre de 2009, del Señor Ministro del Interior.
- El Oficio Ord. N° 3089, de fecha 20 de octubre de 2009, del Sr. Ministro de Obras Públicas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4896, de fecha 21 de octubre de 2009.
- La anotación del Inspector Fiscal (S), de fecha 26 de octubre de 2009, que consta a fojas N° 15 y 16 del Libro de Explotación.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que, mediante Oficio Ord. N° 16439, de fecha 22 de septiembre de 2009, el Sr. Subsecretario del Interior le informó al Sr. Ministro de Obras Públicas sobre una propuesta elaborada por la Intendencia de la Araucanía, la División de Seguridad Pública y el MOP, consistente en "la instalación de sistemas de seguridad en las zonas de descanso para vehículos, habilitadas en la Ruta 5 en su paso por la Araucanía, en los siguientes sectores:
 - a. Kilómetro 658, en el sector de Pillanlelún,
 - b. Kilómetro 698 de la vía, a la altura de Freire.
 - c. Kilómetro 596, en el sector de Pailahueque."

Concluía el citado Oficio del Sr. Subsecretario del Interior que dado los últimos acontecimientos en la zona es de suma urgencia y prioridad el financiamiento de la propuesta.

- Que, mediante Oficio Ord. N° 16840, de fecha 28 de septiembre de 2009, el Sr. Ministro del Interior señaló que desde su cartera "se ha coordinado la elaboración de una serie de acciones tendientes a mejorar las condiciones de uso y seguridad de las zonas de descanso que se ubican en la RUTA 5, en el sector de la región de la Araucanía"

Concluía el Sr. Ministro del Interior que era de suma importancia llevar adelante las obras en el menor tiempo posible y le solicitaba al Sr. Ministro de Obras Públicas tomar las medidas pertinentes.

- Que, las áreas citadas directamente por el Sr. Subsecretario del Interior e indirectamente por el Sr. Ministro del Interior, corresponden a las áreas de servicios generales y de estacionamiento de camiones establecidas en el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco.
- Que el Sr. Ministro de Obras Públicas, ante la solicitud formulada por las autoridades del Ministerio del Interior, mediante su Oficio Ord. N° 3089, de fecha 20 de octubre de 2009, ha estimado de interés público y urgencia, estudiar y mejorar la seguridad de las áreas señaladas por dichas autoridades, por lo que rogó a la Sra. Directora General de Obras Públicas, proceder a modificar las obras y servicios del contrato dictando al efecto una Resolución que las ordene dentro del marco jurídico con la urgencia que amerita el caso.
- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4896, de fecha 21 de octubre de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A." deberá desarrollar el estudio denominado "Seguridad de las Áreas de Servicios Generales y Estacionamiento de Camiones en la Concesión Collipulli Temuco" y ejecutar las inversiones que se deriven del citado estudio.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco", en el sentido que "Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A." deberá desarrollar el estudio denominado "Seguridad de las Áreas de Servicios Generales y Estacionamiento de Camiones en la Concesión Collipulli Temuco", según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente Decreto Supremo. La elaboración del estudio deberá cumplir con las características y condiciones señaladas en los términos de referencia correspondientes, que se anexan y forman parte integrante del presente Decreto Supremo, y con las demás normas que sean aplicables.
2. **ESTABLÉCESE** que los plazos para la elaboración del estudio denominado "Seguridad de las Áreas de Servicios Generales y Estacionamiento de Camiones en la Concesión Collipulli Temuco" tendrán la siguiente regulación:
 - i. El informe del estudio deberá ser entregado al Inspector Fiscal y revisado por éste, en el plazo máximo que se singulariza en el Cuadro N° 1, el que deberá elaborarse de acuerdo con los términos de referencia que se adjuntan.



Cuadro N° 1

	INFORME	Plazo Entrega (días)	Plazo Revisión (días)
1	INFORME FINAL DE INGENIERÍA DEFINITIVA, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO	30	10

El plazo máximo para la entrega del informe al Inspector Fiscal será el que se fija en la columna Plazo Entrega del Cuadro N° 1. anterior, el que se contará desde el 26 de octubre de 2009, fecha en que el Inspector Fiscal (S), mediante anotación que consta a fojas N° 15 y 16 del Libro de Explotación, comunicó la total tramitación de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4896, de conformidad a lo dispuesto en el resolvo N° 2 de la citada Resolución. Este informe deberá contener el presupuesto con todos los costos asociados a la construcción, operación, mantenimiento, conservación y explotación de las obras, por todo el período que reste de concesión, con sus cálculos, precios unitarios y cantidades de obra. Para el caso especial de los costos adicionales correspondientes a consumos eléctricos adicionales derivados de un aumento de iluminación, la Sociedad Concesionaria podrá entregar una propuesta basada en el pago directo del MOP según su valor pro forma, es decir, basado en los desembolsos adicionales que por dicho concepto efectúe la Sociedad Concesionaria.

- ii. El Inspector Fiscal deberá revisar el informe dentro del plazo indicado en la columna Plazo Revisión del Cuadro N° 1 anterior, contado desde la fecha de entrega de éste por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este período el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez al informe, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 10 días siguientes a la comunicación por escrito de las mismas. En caso que, a juicio del Inspector Fiscal, las correcciones sean satisfactorias, éste deberá aprobar el informe dentro de los 10 días siguientes contados desde la entrega corregida por parte de la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 10 días para subsanarlas, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 10 días para aprobarlo si él ha sido corregido correctamente. En este último caso, si la Sociedad Concesionaria no los hubiera corregido satisfactoriamente, se aplicarán las multas establecidas en el número v siguiente hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones.
- iii. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del plazo, esto es, no observare el informe, no lo rechazare, o no lo aprobare dentro del plazo máximo señalado en el presente Decreto Supremo, éste se entenderá aprobado.
- iv. En caso que la fecha de entrega del informe supere el plazo máximo indicado en el presente Decreto Supremo, se entenderá que el informe está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa diaria de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.
- v. En caso de atraso en la entrega del informe corregido por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente de 2 UTM, por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.



3. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco", en el sentido que "Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A." deberá ejecutar las inversiones asociadas a las obras de seguridad de las áreas de servicios generales y de estacionamiento de camiones conforme al proyecto de ingeniería que deberá elaborar según lo indicado en los N° 1 y 2 del presente Decreto Supremo, una vez aprobado dicho proyecto por el Inspector Fiscal; obras que serán ejecutadas según el cronograma que deberá adjuntar la Sociedad Concesionaria en su estudio. La construcción de cada una de las obras, así como la eventual demolición de las actuales y la instalación y mantención de los desvíos de tránsito asociados, deberán cumplir con la normativa vigente y con los estándares de calidad y requisitos señalados en el presente Decreto Supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.

Una vez construidas las nuevas obras de seguridad de las áreas de servicios generales y de estacionamiento de camiones, será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su conservación, mantenimiento, operación y explotación por todo el periodo que reste de la Concesión, siéndole aplicable todas las normas del contrato de concesión vigente y, en particular, las disposiciones que regulan las obligaciones de la Sociedad Concesionaria en materia de áreas de servicios generales y de estacionamiento de camiones.

Asimismo, será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento, las obras que trata el presente Decreto Supremo se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los términos y condiciones señaladas en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal. En complemento de lo anterior, la Sociedad Concesionaria podrá endosar las pólizas actualmente vigentes, para cumplir las obligaciones recién señaladas.

La Sociedad Concesionaria, en el plazo de 15 días, contado desde el 22 de octubre de 2009, deberá entregar al Inspector Fiscal una boleta de garantía de construcción para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario que trata el presente Decreto Supremo, por un valor total de UF 5.000 (Cinco Mil Unidades de Fomento). La boleta de garantía señalada anteriormente deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibida por éste, y tendrán un plazo de vigencia de 6 meses. Sin perjuicio de lo anterior, la boleta de garantía deberá permanecer vigente durante todo el período de construcción de las obras, más dos meses.

La boleta de garantía deberá cumplir con las mismas exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

En caso de no entrega oportuna de dicha boleta de garantía, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

La garantía referida podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en el presente Decreto Supremo. En caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo de 15 días.

Durante el régimen de explotación de las obligaciones derivadas del presente Decreto Supremo, éstas serán garantizadas por las boléas bancarias de garantía vigentes del contrato de concesión.



En el plazo de 15 días, contado desde el inicio del plazo de construcción de las obras, según el cronograma que se señala en el primer párrafo del presente N° 3, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Plan de Trabajo Anual a que se refiere el artículo 1.8.5 de las Bases de Licitación, incorporando en él las obras que trata el presente Decreto Supremo. El Plan de Trabajo Anual, en lo que se refiera a las obras que trata el presente Decreto Supremo, será vinculante únicamente una vez que dichas obras hubieren sido habilitadas en su operación por el Inspector Fiscal. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar la actualización presentada, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobada. En caso que dicha actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de no cumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente en los plazos señalados, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. ESTABLÉCESE que los plazos máximos para la construcción de las nuevas obras de seguridad de las áreas de servicios generales y de estacionamiento de camiones, de conformidad al cronograma que deberá adjuntar la Sociedad Concesionaria en su proyecto, serán los que se singularizan en el siguiente Cuadro N° 2.

Cuadro N° 2

N°	OBRA	Plazo Máximo de Ejecución (Meses)
1	Construcción de las obras del Área de Servicio de Pailahueque y de su Área de Estacionamiento de Camiones	2,0
2	Construcción de las obras del Área de Servicio de Pillanlelbun	2,0
3	Construcción de las obras del Área de Servicio de Freire y de su Área de Estacionamiento de Camiones	2,0

Los plazos máximos antes señalados se contarán desde que el informe final de ingeniería definitiva, que se singulariza en el Cuadro N° 1 del presente Decreto Supremo, sea aprobado por el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Explotación.

Una vez finalizada la ejecución de cada una de las obras, se procederá de la siguiente forma:

- i. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de cada obra. Este último deberá inspeccionar y verificar cada obra dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de ingreso de la presentación de la respectiva solicitud por la Sociedad Concesionaria. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal aprobará su habilitación a la operación de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación.

Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumple los estándares exigibles para su habilitación a la operación en las condiciones definidas en el proyecto aprobado, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación. No se habilitará a la operación esa obra y se entenderá como no entregada, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, sin



perjuicio de la aplicación de las multas señaladas en número iii siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla.

- ii. Transcurridos 30 días desde la habilitación a la operación de cada obra que trata el presente Decreto Supremo durante los cuales el MOP no hubiere efectuado observación o requerimiento alguno respecto a ellas, esas obras se considerarán recibidas por el MOP. Si se formularen observaciones o requerimientos dentro del plazo señalado, la obra será recibida por el Inspector Fiscal una vez que certifique que las observaciones y requerimientos estén cumplidos. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria con respecto a la conservación y mantención de cada una de ellas...
- iii. En caso de no cumplimiento del plazo máximo de ejecución de cada una de las obras, indicado en el Cuadro N° 2 y en el cronograma entregado por la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa diaria de 5 UTM por cada obra atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- iv. Transcurridos 30 días desde la última obra recibida por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de los planos "as built" de las obras, en dos copias, una en formato digital y una en papel. La revisión y aprobación de los planos "as built" se regulará según lo dispuesto en el artículo 1.7.2.13 de las Bases de Licitación.

En caso de no cumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5. **ESTABLÉCESE** que el valor a suma alzada que apruebe el Inspector Fiscal por el estudio "Seguridad de las Áreas de Servicios Generales y de Estacionamiento de Camiones en la Concesión Collipulli Temuco" y por las inversiones en seguridad de las áreas de servicios generales y de estacionamiento de camiones derivadas de dicho estudio, no podrá superar la cantidad de UF 80.000,00 (Ochenta Mil Unidades de Fomento), netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo que el Inspector Fiscal deberá ajustar el proyecto, en caso que éste exceda la cifra máxima recién señalada.

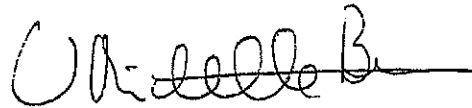
Se deja constancia que el monto señalado incluye los gastos de administración e inspección de la Sociedad Concesionaria, y todo otro costo o gasto que se requiera para la construcción, operación, conservación, mantenimiento y explotación de las obras consideradas en el proyecto que se apruebe, excluidos los consumos eléctricos adicionales, los que serán pagados por el MOP según su valor pro forma y los costos financieros que se deriven del mecanismo de compensación que se acuerde en el convenio a que alude el N° 9 del presente Decreto Supremo. Todos estos valores deberán ser sancionados por las partes, en el convenio a que alude el N° 9 del presente Decreto Supremo.

6. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco", en el sentido que, para los efectos de la determinación de C_1 a que se refiere el numeral 5.3 del Convenio Complementario N° 4, se incorpora el costo adicional de operación, mantención, conservación y explotación de las obras objeto del presente Decreto Supremo. En virtud de lo anterior, si se determinare una variación en el valor de C_1 , dicho valor también deberá acordarse por las partes en el convenio a que alude el N° 9 del presente Decreto Supremo.




7. **ESTABLÉCESE** que las modificaciones de que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.
8. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
9. **ESTABLÉCESE** que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente Decreto Supremo, serán materia del convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión, en el plazo máximo de 3 meses contados desde el 22 de octubre de 2009. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
10. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.


ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



SERGIO BITAR CHACRA
Ministro de Obras Públicas.



ANDRÉS VELASCO BRANES
Ministro de Hacienda

INIELA ZABALA - IIC. CIVIL
Subdirectora de Gestión de Proyectos
112 Comandante y Ovar - DOP



SOMIA TSCHORNE BERESTESKY
Arquitecta
Directora General de Obras Públicas